



OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.137.2025

ASUNTO: Respuesta opinión pública "Consulta Pública POERBCS"

La Paz, Baja California Sur; a 25 de junio del 2025
"2025, Año del Cincuentenario de la promulgación de la constitución
política del Estado libre y soberano de Baja California Sur"
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

PRESIDENTE DEL COLECTIVO DE ACADÉMICOS SUDCALIFORNIANOS P R E S E N T E

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, agradece su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), por este medio damos oportuna respuesta a su planteamiento, en cumplimiento con los acuerdos establecidos durante la sesión ordinaria del Comité celebrada el 24 de junio del presente año.

Se atiende la **opinión pública con folio No. 057**, enviada a través del correo electrónico: consulta.medioambiente@bcs.gob.mx, y recibida el día 30 de abril de 2025, por medio del canal oficial de consulta ciudadana: consulta.medioambiente@bcs.gob.mx, en el marco del proceso de Consulta Pública del POERBCS.

En atención a las observaciones presentadas, el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional agradece profundamente su análisis detallado sobre la interpretación y aplicación del límite del 20% de cambio de uso de suelo forestal en cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA), establecido en el Modelo de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California Sur (MOEBCS).

Su interpretación es correcta: el límite del 20% se define como un porcentaje fijo y global, calculado sobre la superficie forestal original de cada UGA, y no sobre remanentes sucesivos después de cada intervención. Esta precisión es clave para evitar distorsiones operativas que podrían facilitar la fragmentación de proyectos y una deforestación acumulativa mayor.

En atención a su sugerencia, se reforzará el texto del MOEBCS para evitar ambigüedades y dejar claros los siguientes puntos:

El límite del 20% es fijo y global por UGA: se calcula exclusivamente sobre la superficie forestal existente al momento de la publicación del MOEBCS. No es un porcentaje recursivo: el 20% no debe recalcularse sobre el área remanente tras cada intervención. Registro en una Bitácora Ambiental: cada autorización será registrada en un sistema centralizado y de acceso público que documente la pérdida forestal acumulada por UGA. Monitoreo mediante tecnologías SIG: se utilizarán Sistemas de Información Geográfica para el seguimiento de la cobertura forestal. Solicitudes que excedan el umbral serán rechazadas.

Estas medidas no solo refuerzan el rigor técnico y operativo del MOEBCS, sino que también se alinean con un compromiso ambiental de mayor escala. Como país firmante del Acuerdo de París, México adoptó metas claras de adaptación y mitigación al cambio climático, incluyendo el compromiso de alcanzar la Deforestación Neta Cero en el corto y mediano plazo. En este sentido, el MOEBCS no responde solamente a la gestión local del territorio, sino que también constituye un instrumento concreto para contribuir a esas metas nacionales e internacionales.

U-412





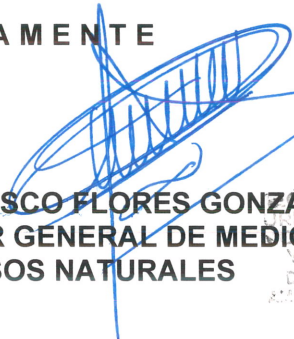
El MOEBCS abona al hecho de que la pérdida forestal deberá ser limitada, registrada, monitoreada y, en la medida de lo posible, evitada.

Agradecemos su valiosa contribución, que fortalece el componente normativo y estratégico del programa.

Lo anterior en términos y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5, 7, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 inciso III, 23, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 20 Bis 4, 20 Bis 5, demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 4, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, apartado quinto de las Bases del aviso de consulta pública, B.O.G.E. Tomo LII, No. 04, 15 de enero de 2025. De conformidad con las facultades contenidas en los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

